

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales autorizados de Formación Profesional Industrial que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Castellón en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en el Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo, que fueron establecidas por Orden de 31 de octubre de 1964, se consideren ampliadas con las enseñanzas de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en el Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Purísima Concepción», de Jerez de la Frontera (Cádiz), que fueron establecidas por Orden de 18 de julio de 1965, se consideren ampliadas con la especialidad de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal y Rama Electrónica, del Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se adscribe al Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia instruida por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en la que solicita que el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, de aquella localidad pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

Resultando que dicho Colegio fué Adoptado por Decreto de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en cuyo artículo primero se hace depender el Colegio, orgánicamente, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Badajoz y la académica de dicho Instituto para los alumnos, y del femenino para las alumnas;

Teniendo en cuenta la proximidad con Peñarroya-Pueblonuevo, la cual redundaría en beneficio de la economía, por un lado, de los alumnos que cursan sus estudios y, por otro, del propio Ayuntamiento;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que considera que debe accederse a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se desestima el expediente de Adopción del Colegio de Enseñanza Media solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Enguera (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enguera (Valencia), en solicitud de Adopción de un Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, en aquella localidad, y

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe hace constar que, aún siendo aconsejable la creación del Colegio, debe supeditarse la Adopción a la construcción efectiva de los locales apropiados;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 1 de abril estima, igualmente, que no procede la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Enguera (Valencia), mientras éste no disponga de un solar propio para construir en él un edificio destinado a instalar el Colegio que pretende fundar;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto 88/1963, de 17 de enero, («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con lo que establece el apartado b) del artículo octavo,

Este Ministerio ha acordado desestimar el expediente de Adopción del Colegio de Enseñanza Media solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Enguera (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan en los extremos que se citan:

Provincia de Baleares

Ayuntamiento Muro.—Orden ministerial de 17 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27) Debe decir: «Graduada con Dirección con curso y siete unidades, a base de las cuatro unidades de niños y tres de niñas de las Graduadas de cada sexo, y, en su consecuencia, se suprime una unidad de párvulos, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.»